



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060009811

Fecha: 16/04/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2020060008798 DEL 26 DE MARZO DE 2020”

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, que tiene como misión Generar ingresos al Departamento de Antioquia, liderando el mercado, a través de la producción y comercialización de licores bajo criterios de responsabilidad social.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada. Además, se conformó un equipo de trabajo, liderado por un Gerente Integral para la Contingencia, en donde su función principal es diseñar, evaluar y coordinar las diferentes acciones de prevención y atención de la emergencia sanitaria con las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.

Que el INVIMA declaró el alcohol antiséptico como Vital no disponible.

Que mediante el Decreto No. 1272 del 13 de mayo de 2008, el cual fue modificado por el Decreto No. 1354 de 23 de mayo de 2008, el Gobernador del Departamento de Antioquia reglamentó la comercialización de los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y delegó en el gerente la facultad para fijar los descuentos, los requisitos mínimos y las condiciones que deben acreditar los comercializadores de los diferentes canales de distribución.

Que el día 26 de marzo de 2020, fue expedida la Resolución No. 2020060008798, mediante la cual se estableció el precio de venta y el canal donde se comercializaría el alcohol antiséptico de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en el marco de la emergencia sanitaria por el covid-19.

Que el 07 de abril de 2020, fue expedida la Resolución No. 2020060009632, mediante la cual se modificó la Resolución No. 2020060008798 del 26 de marzo de 2020.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2020060008798
DEL 26 DE MARZO DE 2020"**

Que se hace necesario dar mayor cobertura en la autorización de venta del alcohol antiséptico al canal TAT, con el fin de llegar al mayor número posible de ciudadanos en el Departamento de Antioquia, a través de la red de supermercados y fijar precio de lista oficial de la presentación 750 ml.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Parágrafo del Artículo PRIMERO de la Resolución No. 2020060008798 del 26 de marzo de 2020, el cual quedará así:

"PARAGRAFO: El alcohol antiséptico comercializado a través del canal TAT, será para la venta a supermercados y hospitales. Además de otras instituciones que se definan para la atención de la emergencia sanitaria por parte del equipo de trabajo, liderado por el Gerente Integral para la Contingencia del COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo TERCERO, de la Resolución No. 2020060008798 del 26 de marzo de 2020, mediante la inclusión de una nueva referencia y fijación de precio de lista, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO: Fíjese el precio de lista oficial en el Departamento de Antioquia, para la venta en los canales GRANDES SUPERMERCADOS y TAT, así:

REFERENCIA	PRESENTACION	PRECIO LISTA
Alcohol Antiséptico 70°	375 ml	3.560
Alcohol Antiséptico 70°	750 ml	5.220

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones que no hayan sido modificadas continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

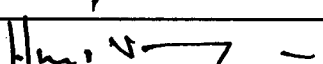
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente ELA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Liliana Patricia Mejía Zapata – Directora de Ventas Nacionales		
Revisó	Lina María Valencia Correa- Directora de Apoyo Legal		
	Javier Alberto Gómez Gómez- Subgerente de Mercadeo y ventas		
Aprobó	Héctor Fabio Vergara – Subsecretario jurídico		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado los documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.